



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN NO.007

Expediente: 18 001 3333004 2019 00103 01
Asunto: Nulidad y restablecimiento del derecho
Actor: Ana Ludivía Rayo Riaño
Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG

Según la constancia secretarial que antecede, pasa a Despacho el asunto de la referencia para resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 13 de septiembre de 2.019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

Aduce la apoderada que desiste del recurso de apelación de conformidad con el artículo 326 del Código General del Proceso, y solicita, además, no se condene en costas.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 en su numeral 4 del C.G.P¹, y previo a pronunciarse el Despacho sobre el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordenará correr traslado de la solicitud, por el término de tres

¹ **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

"(..)"

"No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

"(...)"

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Expediente: 18 001 2333004 2019 00103 01

Asunto: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Actor: Ana Ludivía Rayo Riaño

Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG

Traslado Solicitud de Desistimiento

(3) días, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a la entidad demandada para que, si lo considera, se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante, a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

Expediente: 18 001 2333004 2019 00103 01

Asunto: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Actor: Ana Ludivía Rayo Riaño

Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG

Traslado Solicitud de Desistimiento

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf66235d9b0663d0532e28b1cf3784842d1493869ba78315d3616f7c7f95
c378**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN NO.008

Expediente: 18 001 3333004 2019 00104 01
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: Maria Fidelina Reyes Murcia
Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG

Según la constancia secretarial que antecede, pasa a Despacho el asunto de la referencia para resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 13 de septiembre de 2.019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

Aduce la apoderada que desiste del recurso de apelación de conformidad con el artículo 326 del Código General del Proceso, y solicita, además, no se condene en costas.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 en su numeral 4 del C.G.¹, y previo a pronunciarse el Despacho sobre el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordenará correr traslado de la solicitud, por el término de tres

¹ **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

"(..)"

"No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

"(...)"

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Expediente: 18 001 2333004 2019 00104 01

Asunto: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Actor: Maria Fidelina Reyes Murcia

Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG

Traslado Solicitud de Desistimiento

(3) días, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a la entidad demandada para que, si lo considera, se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante, a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

Expediente: 18 001 2333004 2019 00104 01

Asunto: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Actor: Maria Fidelina Reyes Murcia

Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG

Traslado Solicitud de Desistimiento

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8834f60e6915e274edb7b512957520492117736b563bdca8b08f4aefd23
564c7**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO.014

Expediente número: 18-001-2333-000-2019-00215-00

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Edgar Almario Arias

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por el señor EDGAR ALMARIO ARIAS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal forma que procede su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda promovida por EDGAR ALMARIO ARIAS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social- UGPP, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, o a quienes estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero.- NOTIFICAR por estado a la parte demandante.

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social- UGPP, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Dentro de dicho término deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda,

Expediente número: 18-001-2333-000-2019-00215-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Edgar Almario Arias

Demandado: UGPP

Auto Admite Demanda

allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Quinto.- ORDENAR a la parte demandante que, una vez ejecutoriada la presente providencia, preste toda la colaboración requerida por la Secretaría para surtir la notificación personal de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado HUIILLMAN CALDERON AZUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.331 y T. P. No. 102.555 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c89a9cac58bcb4576e847d77277e30ddf9d3c2b88b4fc8d0a81b3a8f361
0c50**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:18 PM

Expediente número: 18-001-2333-000-2019-00215-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Edgar Almario Arias

Demandado: UGPP

Auto Admite Demanda

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade.

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 006

Referencia: 180012333000-2020-00032-00
Medio De Control: Revisión De Legalidad
Demandante: Gobernación del Caquetá
Demandado: Acuerdo Municipal No.019 del 7 de diciembre de 2019- Municipio de La Montañita

Vencido el término de fijación en lista, sería del caso dar apertura al período probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, numeral 2, del Decreto 1333 de 1986; sin embargo, no existen pruebas por decretar.

En consecuencia, el Despacho,

DECIDE

Primero.- PRESCINDIR del período probatorio.

Segundo.- INGRESEN de inmediato las diligencias a despacho para adoptar la decisión de fondo, una vez en firme la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66a69a6fbc627c5f3df47c84286d2d8427b1ce9d1053fd2fd915cd58681
d7ef**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade.

AUTO SUSTANCIACIÓN NO.005

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Referencia:	180012333000-2020-00319-00
Medio De Control:	Revisión De Legalidad
Demandante:	Gobernación del Caquetá
Demandado:	Acuerdo Municipal No. 006 del 2 de abril de 2020- Municipio de El Doncello

Vencido el término de fijación en lista, sería del caso dar apertura al período probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, numeral 2, del Decreto 1333 de 1986; sin embargo, no existen pruebas por decretar.

En consecuencia, el Despacho,

DECIDE

Primero.- PRESCINDIR del período probatorio.

Segundo.- INGRESEN de inmediato las diligencias a despacho para adoptar la decisión de fondo, una vez en firme la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a60297aba4cc6ee2ce49368fbd792644b4a4c96e83012354ae47b56559
13a6d**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade.

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN NO.004

Referencia: 180012333000-2020-00320-00
Medio De Control: Revisión De Legalidad
Demandante: Gobernación del Caquetá
Demandado: Acuerdo Municipal No. 200-02-01-08 del 18 de mayo de 2020 municipio Belén de los Andaquíes.

Vencido el término de fijación en lista, sería del caso dar apertura al período probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, numeral 2, del Decreto 1333 de 1986; sin embargo, no existen pruebas por decretar.

En consecuencia, el Despacho,

DECIDE

Primero.- PRESCINDIR del período probatorio.

Segundo.- INGRESEN de inmediato las diligencias a despacho para adoptar la decisión de fondo, una vez en firme la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1c68ccbf77923636464a2ad0e139bdd7efa5e490a2ba752759d04a10eb005f

Documento generado en 04/02/2021 12:22:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 013

Expediente número	18001 23 33 000 2020 00412 00
Tipo de acción:	Revisión de Legalidad
Demandante:	Gobernación del Caquetá
Demandado:	Acuerdo Municipal No. 018 del 21 de agosto de 2020 del municipio de Solita - Caquetá

El señor Gobernador del Caquetá ha solicitado a esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo No. 018 del 21 de agosto de 2020, emanado del Concejo Municipal de Solita, Caquetá, *"Por medio del cual se establece la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo, se fija el salario del señor Alcalde, la escala de viáticos del sector central de la administración municipal de Solita, Caquetá, y se dictan otras disposiciones"*.

Examinada la solicitud, se observa que el Tribunal es competente para conocer del asunto, según lo prevén los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, que se ha presentado en su oportunidad, es decir dentro de los 20 días siguientes a su recibo¹, y que reúne los requisitos formales².

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR TRÁMITE a la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador del Departamento del Caquetá, respecto del Acuerdo No. 018 del 21 de agosto de 2.020 emanado del Concejo Municipal de Solita.

SEGUNDO. - FIJAR el proceso en lista, por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona puedan intervenir en la controversia jurídica, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

¹ Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

² Artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 N. 4, 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

Referencia: 18001 23 33 000 2020 00412 00

Medio De Control: Revisión De Legalidad

Demandante: Gobernación del Caquetá

Demandado: Acuerdo Municipal No. 018 del 21 de agosto de 2020-Municipio de Solita

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**707d57e312cbb1ab43fc720ff444b01880043ddc44020ba42c59693bce968
936**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 012

Expediente número	18001 23 33 000 2020 00426 00
Tipo de acción:	Revisión de Legalidad
Demandante:	Gobernación del Caquetá
Demandado:	Acuerdo Municipal No. 010 del 27 de agosto de 2020 del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

El señor Gobernador del Caquetá ha solicitado a esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo No. 010 del 27 de agosto de 2020, emanado del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, *"Por medio del cual se institucionaliza "EL FESTIVAL DEL RAFTING REMANDO POR LA PAZ" y se dictan otras disposiciones"*.

Examinada la solicitud, se observa que el Tribunal es competente para conocer del asunto, según lo prevén los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, que se ha presentado en su oportunidad, es decir dentro de los 20 días siguientes a su recibo¹, y que reúne los requisitos formales².

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. – DAR TRÁMITE a la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador del Departamento del Caquetá, respecto del Acuerdo No. 010 del 27 de agosto de 2020 emanado del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán.

SEGUNDO. - FIJAR el proceso en lista, por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona puedan intervenir en la controversia jurídica, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

¹ Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

² Artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 N. 4, 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

Referencia: 18001 23 33 000 2020 00426 00

Medio De Control: Revisión De Legalidad

Demandante: Gobernación del Caquetá

Demandado: Acuerdo Municipal No. 010 del 27 de agosto de 2020-Municipio de San Vicente del Caguán

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6ed7ec9ff5a56edeb954fcfb0bd376b901351c71df9b408035384c7e0717d
52**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO.011

Expediente número	18001 23 33 000 2021 00008 00
Tipo de acción:	Revisión de Legalidad
Demandante:	Gobernación del Caquetá
Demandado:	Acuerdo Municipal No. 029 del 18 de noviembre de 2020 del municipio de Solita, Caquetá.

El señor Gobernador del Caquetá ha solicitado a esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo No. 029 del 18 de noviembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de Solita, Caquetá, *"Por medio del cual se conceden las autorizaciones al alcalde municipal de Solita- Caquetá, para hacer unas modificaciones al presupuesto de la actual vigencia y se dictan otras disposiciones"*.

Examinada la solicitud, se observa que el Tribunal es competente para conocer del asunto, según lo prevén los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, que se ha presentado en su oportunidad, es decir dentro de los 20 días siguientes a su recibo¹, y que reúne los requisitos formales².

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. – DAR TRÁMITE a la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador del Departamento del Caquetá, respecto del Acuerdo No. 029 del 18 de noviembre de 2.020 emanado del Concejo Municipal de Solita.

SEGUNDO. - FIJAR el proceso en lista, por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona puedan intervenir en la controversia jurídica, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

¹ Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

² Artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 N. 4, 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

Referencia: 18001 23 33 000 2021 00008 00

Medio De Control: Revisión De Legalidad

Demandante: Gobernación del Caquetá

Demandado: Acuerdo Municipal No. 029 del 18 de noviembre de 2020-Municipio de Solita

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65a1cabf777cbfd59921e270c1d2d89c59bd50dc472af639870b64881b29a
f3d**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 010

Expediente número	18001 23 33 000 2021 00010 00
Tipo de acción:	Revisión de Legalidad
Demandante:	Gobernación del Caquetá
Demandado:	Acuerdo Municipal No. 018 del 29 de noviembre de 2020 del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

El señor Gobernador del Caquetá ha solicitado a esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo No. 018 del 29 de noviembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, *"Por medio del cual se crea la tasa pro deporte y recreación del Municipio de San Vicente del Caguán"*

Examinada la solicitud, se observa que el Tribunal es competente para conocer del asunto, según lo prevén los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, que se ha presentado en su oportunidad, es decir dentro de los 20 días siguientes a su recibo¹, y que reúne los requisitos formales².

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. – DAR TRÁMITE a la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador del Departamento del Caquetá, respecto del Acuerdo No. 018 del 29 de noviembre de 2020 emanado del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán.

SEGUNDO. - FIJAR el proceso en lista, por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona puedan intervenir en la controversia jurídica, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

¹ Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

² Artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 N. 4, 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

Referencia: 18001 23 33 000 2021 00010 00

Medio De Control: Revisión De Legalidad

Demandante: Gobernación del Caquetá

Demandado: Acuerdo Municipal No. 018 del 29 de noviembre de 2020-Municipio de San Vicente del Caguán

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a96f61e44fd79d5c66ea34fb11c2c1a86b69b5ab8ffa1f08516a38c2b38d65
3a**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 009

Expediente número	18001 23 33 000 2021 00015 00
Tipo de acción:	Revisión de Legalidad
Demandante:	Gobernación del Caquetá
Demandado:	Acuerdo Municipal No. 017 del 29 de noviembre de 2020 del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

El señor Gobernador del Caquetá ha solicitado a esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo No. 017 del 29 de noviembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, *"Por medio del cual se concede una autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias."*

Examinada la solicitud, se observa que el Tribunal es competente para conocer del asunto, según lo prevén los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, que se ha presentado en su oportunidad, es decir dentro de los 20 días siguientes a su recibo¹, y que reúne los requisitos formales².

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. – DAR TRÁMITE a la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador del Departamento del Caquetá, respecto del Acuerdo No. 017 del 29 de noviembre de 2020 emanado del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán.

SEGUNDO. - FIJAR el proceso en lista, por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona puedan intervenir en la controversia jurídica, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

¹ Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

² Artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 N. 4, 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

Referencia: 18001 23 33 000 2021 00015 00

Medio De Control: Revisión De Legalidad

Demandante: Gobernación del Caquetá

Demandado: Acuerdo Municipal No. 017 del 29 de noviembre de 2020-Municipio de San Vicente del Caguán

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d2be6d5d7ab47fcf3cc30943aae0e633edfb2503c98f16facec40dc5e7ef64
7**

Documento generado en 04/02/2021 12:22:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**